

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
17 AGO. 2021  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
17 AGO 2021  
12:52 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL  
ARTÍCULO 48 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL  
ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Agosto de 2021.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se adiciona la fracción XXIII al artículo 48 y se reforma la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto, anexo al presente, remito la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

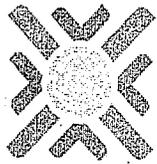
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Aurora Bertha López Acevedo*  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL  
ARTÍCULO 48 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL  
ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona la fracción XXIII al artículo 48 y se reforma la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

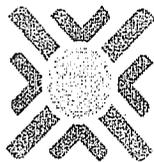
#### **I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Desde los inicios de la humanidad, los niños han crecido para convertirse en adultos. Esta transición de la niñez a la adultez se denomina adolescencia, en este periodo se lleva a cabo el proceso de cambios físicos y capaz de la reproducción humana.

Durante la adolescencia, se producen cambios en las concentraciones hormonales y en los circuitos cerebrales. Por lo menos 23 hormonas regulan el crecimiento y la maduración humanos. Para las niñas, el inicio de su vida reproductiva está marcado por el inicio de la ovulación y la menstruación.

En términos científicos, la menstruación o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de la mujer. Todos los meses, su cuerpo se prepara para un posible embarazo. Si esto no ocurre, el útero, se desprende de su recubrimiento. Esta es la sangre menstrual, que sale del cuerpo a través de la vagina. Esta sangre es parte sangre y parte tejido del interior del útero. Los períodos menstruales regulares son durante los años entre la pubertad y la menopausia cerca de los 51 años. Se estima que una mujer vive su primera menstruación o menarquia entre los 9 y 15 años de edad, aunque en promedio sucede a los 12 años.

Ahora bien, la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

privaciones, propiciando a enfrentar la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación.

De acuerdo con datos del programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el país 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su período menstrual; 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y 73% se lava las manos sin jabón.

El acceso adecuado a productos de gestión menstrual puede verse obstaculizado por diversas razones, entre ellas principalmente la escasez de ingresos. Como es el caso de muchas niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema en nuestro país que, debido que no pueden comprar toallas sanitarias ante la falta de recursos, optan por no asistir a la escuela, disminuyendo en consecuencia su rendimiento escolar. Esta situación se presenta principalmente en estados como Chiapas, Oaxaca y la Huasteca Potosina.<sup>1</sup>

Una mujer menstrua aproximadamente cuarenta años, en ciclos mensuales de 28 días, 5 de los cuales son de sangrado. El producto que más común se utiliza son las toallas desechables, y que por lo regular una mujer necesita 5 toallas al día, es decir, 25 por ciclo. La atención a los 13 períodos menstruales al año requiere de 325 toallas, aproximadamente.

En México, un paquete de toallas femeninas tiene un rango de precios que va de los 24 a los 80 pesos, dependiendo de las diferentes opciones que se ofrecen en todos los aparadores de los supermercados, entre más características tenga una toalla mayor es su valor y acorde con los precios actuales del mercado, en toda su vida una mujer gastará en estos productos 34 mil 480 pesos y la cantidad llega a los 36 mil pesos si se le suma la compra de medicamentos para combatir los cólicos menstruales<sup>2</sup>, lo cual es un gasto muy elevado para aquellas niñas que viven en pobreza.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza Coneval 2018, el 66.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 2,714,700 personas, aproximadamente. De este universo, el 43.1% (cerca de 1,762,800 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 23.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 951,800 personas). El porcentaje de pobreza en Oaxaca es 24.4 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).<sup>3</sup>

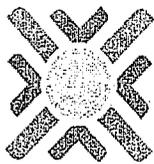
Aunado a lo anterior, con la situación actual de Pandemia del Covid-19, hace que muchas niñas y adolescentes se ven impedidas en adquirir estos productos básicos. Según estimaciones de Coneval, por la pandemia la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento considerable para 2026.

Por otro lado, en la actualidad la mayoría de las niñas y adolescentes, han escuchado por primera vez lo que es la menstruación por un familiar o una persona cercana, incluso

<sup>1</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/ninas-y-adolescentes-temen-ir-la-escuela-durante-su-periodo-menstrual>

<sup>2</sup> <https://www.sinembargo.mx/14-09-2019/3645109>

<sup>3</sup> [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Oaxaca\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf)



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

han llegado a buscar datos en internet, antes de su primera menarquia, pero no reciben información exacta y confiable sobre temas relacionados con la sangre menstrual, como se compone el ciclo menstrual, que una menstruación sana no debe de doler, y cuáles son los productos que existen que mejor se adapten a las circunstancias.

Mientras otras, sobre todo en las comunidades lejanas, donde se carece de internet y el tema de la menstruación es visto como algo de que no se debe de hablar, desconocen totalmente del tema, por lo que inician este proceso pensando que tienen una herida o una enfermedad, incluso llegando a pensar que pueden morir a causa del sangrado.

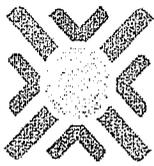
La falta de recursos y educación menstrual lleva a muchas mujeres a usar productos insalubres durante su menstruación, como trapos viejos o periódicos, afectando con esto su salud reproductiva y provocando infecciones, además las niñas y adolescentes en edad escolar tienen miedo de manchar su ropa o que se note su menstruación ante la falta de productos adecuados para la menstruación.

En ese sentido, cabe mencionar que los productos de higiene menstrual en nuestro país no están considerados como productos de primera necesidad, cuando en realidad lo son, por ello han surgido diversos movimientos como el de "Menstruación Digna México" que busca posicionar la gestión menstrual en un tema de agenda política y disminuir las desigualdades estructurales que impiden vivir una menstruación digna.

Así mismo, diversos Estados de la Republica como el Estado de Michoacán y Aguascalientes, han aprobado iniciativas legislativas con el objetivo de reconocer a estos productos como una necesidad básica que debe de ser accesible en las escuelas públicas; otros como el Estado de México, Ciudad de México, Tabasco, Tamaulipas, inclusive la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha impulsado iniciativas similares.

Del mismo modo, recientemente en nuestro Estado fue aprobado una reforma con el fin de que se distribuya este tipo de insumo básico en las unidades médicas y casas de salud; sin embargo, consideramos necesario que además de las unidades médicas, este tipo de productos deben de ser distribuidos gratuitamente en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, y con esto beneficiar a las niñas y adolescentes de bajo recursos, y que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Oaxaca tiene una población total en Oaxaca es de 4,132,148 habitantes. De ellos, 1,974,843 son hombres (47.8%) y 2,157,305 son mujeres (52.2%), de la cual el 4.8 % son mujeres de 10 a 14 años de edad, y el 4.4% de 15 a 19 años de edad.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad, adicionar la fracción XXIII al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

respectivas competencias coadyuven con las Autoridades Educativas del Estado, en **garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.**

Así mismo los derechos sexuales promueven la libertad de decidir y ejercer plenamente la sexualidad, sin embargo los jóvenes no han manifestado responsabilidad al momento de ejercerla, por ello se propone reformar la fracción VIII al artículo 49 de la misma ley, para que se incluyan en los procesos formativos en los estudiantes, una educación sexual integral, **y su ejercicio responsable, abordando entre otros temas, la educación menstrual**, ya que es necesario promover en los jóvenes el ejercicio de una sexualidad responsable y sobre todo es fundamental que las niñas y adolescentes conozcan su propio cuerpo y tengan acceso a información confiable sobre la menstruación.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Si bien, la menstruación pertenecía a la esfera privada, ahora se comienza a plantear como una responsabilidad Estatal, el manejo de la higiene menstrual en niñas y adolescentes es un tema de creciente preocupación en los ámbitos de la salud y educación.

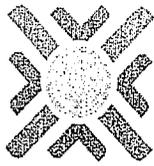
Diversas organizaciones no gubernamentales, UNICEF y otras agencias internacionales han alertado con respecto al impacto que la menstruación puede tener en el bienestar y la escolaridad de las niñas.

La misma UNICEF, ha emitido manuales sobre salud e higiene menstrual<sup>4</sup>, con la finalidad fortalecer las capacidades de niñas y mujeres adolescentes para que tengan confianza, conocimiento y habilidades para manejar su menstruación de manera segura y poder permanecer en la escuela y concluir su educación.

En ese sentido, es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio a derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes.

La educación es un derecho "clave", para ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, y es uno de los principales medios para empoderar a las niñas y niños. La permanencia de las niñas en la escuela se asocia con factores como: reducción de la mortalidad materna, reducción de tasas de embarazo adolescente, disminución de las

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

tasas de infección por VIH y otras enfermedades venéreas y en general mejores índices de desarrollo.

Al respecto, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 3º, el derecho a la educación, mencionando además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. En donde el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte nuestra constitución local en su artículo 12, párrafo séptimo y párrafo vigésimo séptimo establece lo siguiente:

Párrafo séptimo

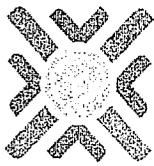
***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.***

Párrafo vigésimo séptimo

***Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.***

El interés superior del niño, en primer lugar, se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. El segundo aspecto que cabe considerar es su amplitud. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades.

El último párrafo del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, menciona que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

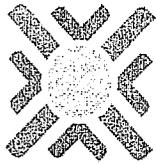
**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Así mismo, en el artículo 1° de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que **la educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano**, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Por las consideraciones vertidas, esta representación social coincide en la importancia de seguir realizando acciones que tengan por objeto impulsar el reconocimiento de derechos a favor de niñas, adolescentes, que tengan como fin, el lograr un desarrollo integral, por ello, se proponen las siguientes modificaciones, en los siguientes términos: **adicionar la fracción XXIII al artículo 48 y reformar la fracción VIII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, para quedar como se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 48.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I al XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 48.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I al XXII...</p> <p><b>XXIII. Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.</b></p>
<p><b>Artículo 49.</b> La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, donde se aborden temas de autocuidado,</p>	<p><b>Artículo 49.</b> La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, <b>y su ejercicio responsable</b>, donde se aborden temas de</p>



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

autoexploración, relaciones sanas, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; IX al XV.	autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, <b>educación menstrual</b> , reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; IX al XV.
--	--

### III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTICULO 48 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

#### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

#### DECRETO

**ÚNICO.** – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 48 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

**Artículo 48.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

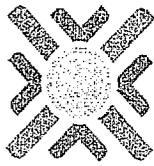
I al XXII...

**XXIII.** Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

**Artículo 49.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

I al VII...

VIII. Impartir a las niñas, niños y adolescentes una educación sexual integral desde un enfoque de derechos humanos, y su ejercicio responsable, donde se aborden temas de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

autocuidado, autoexploración, relaciones sanas, **educación menstrual**, reproducción humana, planificación familiar, paternidad y maternidad responsables, así como de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de embarazos en niñas y adolescentes y de violencia de género, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IX al XV.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de Agosto de 2021.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA**

**DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO**